Número 45. Viérnes 15. Mayo de 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 54 minutos: pónese á las 7 y 6 minutos.

† San Isidro Labrador: Patron de Madrid.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del 13 de abril.

Se abrió á las doce.

El Sr. secretario Caballero leyó el acta de la sesion anterior, que fue aprobada sin discusion.

Se concedieron dos meses de licencia al Sr. D. Sebastian Cuesta.

El Sr. Domecq hizo presente que su digno amigo y compañero el Sr. Montes de Oca, hacia unos dias se hallaba enfermo, por cuya razon no podia asistir al estamento.

Juró y tomó asiento el Sr. Melendez Luarca, procurador por la provincia de Oviedo.

En el banco ministerial se hallaban los Sres. secretarios del despacho de Hacienda y de lo Interior.

Se pasó á la órden del dia, que era la lectura de la ley de presupuestos, las adiciones pasadas á la comision central, y discusion por artículos del proyecto de ley de deuda interior.

El Sr. Isturiz como relator de la comision central, subió á la tribuna, leyó la referida ley de presupuestos, cuyo tenor es el siguiente:

Proyecto de ley sobre los presupuestos aprobados por el Estamento de Procuradores para el corriente año de 1835.

CAPITULO 1.° *De los gastos del Estado.* Art. 1.° =Se conceden créditos al gobierno por la suma 894.984,630 rs. 14 mrs. vn. para los gastos del año económico de 1825, aplicables en la forma siguiente, y segun el pormenor que acompaña.

Casa Real.=A la Real Casa. Letra A.		43.500,000
Deuda pública. Letra B.		
=Deuda interior	49.601,181..26	223.834,823.. 9
Deuda esterior	174.233,641..17	
Ministerios.=A los servicios ordinarios de los ministerios, inclusos los gastos de recaudacion y anticipacion á las fábricas de 627.649,807 rs. y 5 mrs., á saber:		
Ministerio de Estado, contando los gastos del Consejo de gobierno y los del Real de España é Indias. Letra C.	10.058,300	
El de Gracia y Justicia. Letra D	12.011,873..10	
El de lo Interior. Let. E.	116.145,002..15	571.243,230..18
El de Guerra. Letra F.	251.247,003..17	
El de Marina. Letra G.	58.240,046.. 1	
El de Hacienda. Letra H.	121.532,005.. 9	
Clases pasivas de todos los ministerios, con sujecion á las disposiciones acordadas por el Estamento.		56.406,576..21
Total		894.984,630.. 1

CAPITULO II. *Recursos para cubrir los gastos.* Art. 2.°= Se aplican al pago de presupuestos los productos de las rentas y contribuciones que contiene el estado letra *y*, las cuales continuarán cobrándose como hasta aqui; y ademas el subsidio de Navarra, donativo de las provincias vascongadas, rentas de correos y demas ramos administrados por el ministerio de lo Interior. (1)

Art. 3.° El subsidio del clero para el año actual de 1835, queda fijado á 20 millones de rs., y de los bienes que no estén sujetos al pago de subsidio satisfará el clero las contribuciones generales como las demas clases del reino.

CAPITULO III. *Disposiciones generales.* Art. 4.° =Toda contribucion ó impuesto conocido bajo cualquiera denominacion que sea entrará en el real tesoro al que pertenece esclusivamente su distribucion segun los presupuestos aprobados.

Art. 5.° En consecuencia de la anterior disposicion quedan suprimidas todas las receptorías y depositarías particulares de ramos ó fondos que dimanan de impuestos directos ó indirectos que se satisfagan por los súbditos de S. M.

Art. 6.° Cualquiera que no siendo recaudador de la real hacienda, recibiese valores pertenecientes á ella, será perseguido como defraudador de los caudales públicos, ó segun las calificaciones á que el caso diere lugar.

Art. 7.° Los gefes de las oficinas civiles y militares que deben rendir sus cuentas al tribunal mayor, quedarán suspensos de sus destinos no verificándolo dentro de los términos que prescriben los reales decretos vigentes.

Art. 8.° Dichos empleados acompañarán á sus cuentas los documentos que las justifiquen, sin que puedan escusarse de hacerlo respecto de algunos, quedando derogados por la presente ley toda instruccion ó reglamento en contrario.

Art. 9.° El tribunal mayor de cuentas incurrirá en la mas grave responsabilidad si no las pidiere á cuantos manejan fondos públicos, ó reciben cantidades que provengan de ellos, ó de gravámenes que recaen sobre los súbditos de S. M.

Art. 10. En la misma responsabilidad incurrirá si admitiere escusas para no presentar todos los documentos justificativos de las cuentas, pues se derogan por el art. 8.° las reales órdenes y decretos en que aquellos se funden. Palacio del Estamento de Procuradores del reino á 13 de abril de 1835.

En cuanto á las disposiciones particulares de ella dijo, que si al estamento le parecia podria escusarse su lectura para economizar este tiempo. Apoyaron esta proposicion los Sres. Alcalá Galiano y conde de Toreno, y aunque el Sr. secretario Gonzalez la combatió diciendo que aunque era cierto se perdia un tiempo precioso en estas lecturas, era necesario hacerlo asi en conformidad del reglamento. El estamento acordó que no se leyese.

El Sr. Isturiz continuó la lectura de los artículos y adiciones que habian pasado á la comision central.

El Sr. secretario Belda leyó la referida ley de presupuestos, para que el estamento viese si estaba conforme con lo aprobado, y aunque se hicieron algunas reflexiones respecto del 2.°, 3.° y 6.° artículos, el estamento la halló conforme.

Entregada esta ley al Sr. ministro de Hacienda, salió del estamento sin duda á presentarla en el de Ilustres próceres.

El Sr. secretario Belda leyó el art. 24 de la comision central sobre clases pasivas, que habiendo sido devuelta á esta lo presentaba redactado de nuevo en los términos siguientes. »A los cesantes por supresion del destino que desempeñaban se les abonará la cuarta parte si cuentan 15 años de servicio, y la mitad si fuesen 20; pero á los que fueron separados por causa suya no tendrán derecho á sueldo ni á ser empleados de nuevo." Fue aprobado sin discusion, asi como los siguientes que decian asi:

Art. 28. »A los Secretarios del Despacho y consejeros de Estado que hayan desempeñado estos destinos en propiedad, se les abonará el sueldo de 30∂ rs. sin necesidad de haber servido cierto número de años, y si 20 optarán al *máximum* de 40∂ rs."

Art. 29. »Los embajadores, encargados de negocios y cónsules generales, estarán sujetos á lo prevenido en los artículos 24, 25 y 26, respecto á los años de servicio para optar á las jubilaciones." La segunda parte de este artículo no pudo ser entendida.

Art. 31. »Igualmente quedan sujetos á las reglas generales de cesantes y jubilados los secretarios del Despacho y consejeros de Estado."

Adiciones: 1.ª, del Sr. Alcalá Galiano al art. 4.°, que decia asi: »Pido al estamento que declare cesarán las pensiones dadas por motivos inmorales, quedando á cargo del gobierno

(1) *Las rentas y contribuciones votadas por el Estamento que contiene el estado letra Y, importan segun se ha presupuesto* 657.877,644

El subsidio de Navarra y donativo de las provincias vascongadas 7.500,000

Los ramos administrados por el ministerio de lo Interior 93.657,292 2

Total general de ingresos presupuestos. . . 759.034,936 2

el exámen de las que se hallen en este caso, é irlas supriendo segun resultaren conformes con la presente base."

Otra del Sr. Carrillo de Albornoz al mismo artículo concebida en estos términos: »Cesarán las pensiones que resulten dadas por alguna causa inmoral, ó como premio de haber servido de instrumento de persecucion."

La comision opinaba que podrian redactarse estas dos adiciones de la manera siguiente: »Cesarán las pensiones dadas por motivos inmorales ó como premio de haber servido de instrumento de persecucion."

El Sr. conde de las Navas desde la tribuna. Mas que para oponerme al dictámen de la comision, tomo la palabra para llamar la atencion del gobierno, y me es sumamente sensible que al discutirse esta proposicion y el dictámen que por la comision se ha presentado, no estén los bancos negros mas guarnecidos; mas volviéndose otra vez á la discusion de las pensiones inmorales, no puedo dejar de aprovechar esta ocasion para hacer ver al Estamento un hecho escandaloso; pero antes quisiera que el señor secretario tuviese la bondad de volver á leer el dictámen de la comision. (El señor secretario Belda la leyó) O como premio, dice, de haber servido de instrumento de persecucion.....¿No es esto? Aquí es donde llamo la atencion de la comision porque yo quisiera que estas pensiones se concediesen por servicios perfectamente marcados hechos á la patria; de consiguiente si las pensiones concedidas como prémios del mérito y lealtad, es menester calificarlas con mucha delicadeza, con mucha mas razon deberán serlo los sueldos que se dan á los empleados en semejantes circunstancias, y aquí no llamo la atencion particularmente del Estamento, sino del gobierno y es por lo que he sentido que los bancos negros no estén mas guarnecidos, llamo la atencion del gobierno por que veo que no es tan fácil conocer los buenos y malos servidores, y voy á leer al Estamento un documento que me ha venido á las manos hecho pedazos por un buen empleado del gobierno, en contraposicion de uno malo, que no pudo menos de exaltarse al verle poner la nota que el Estamento oirá y romperlo.

Yo no voy á denunciar las cosas por sus nombres, no, porque quiero hacer una línea divisoria, y asi como otras personas muestran con franqueza á otro sistema, yo tambien la muestro al mio que es el de la libertad y el trono de Isabel II. No voy á nombrar al mal empleado, pues al gobierno no le será dificil saber quien es, y porque me abochornaria nombrarle en este lugar: leeré únicamente sus títulos, y despues diré el nombre del buen empleado. »Don N. Comisario de guerra de los Reales ejércitos, condecorado por su A. R. el serenísimo señor duque de Angulema; con la flor de lis, y por el Rey nuestro señor con el escudo de fidelidad..... y cruz de distincion del estinguido segundo ejército de operaciones::: académico de honor de la Real de nobles y bellas artes de San Luis de esta ciudad, sócio supernumerario de la Real económica de amigos del pais de la misma, y de número de la de la capital de Valencia, regidor perpétuo del Escmo. Ayuntamiento, individuo del batallon de voluntarios realistas de la misma.... Tesorero efectivo del ejército y pagador militar por S. M. de esta capitanía general.

El escudo de fidelidad, señores, llamado por otro nombre el *clavo romano* (risas); de aquí se puede inferir cuáles serian los servicios de este sugeto. El digno empleado que se exaltó al ver este documento es el señor Urquisa, por quien está firmada la nota siguiente: »Hecha pedazos y renovándose con otra por el interventor del ejército que firma, y sorprendido por no creer semejante insulto en el encabezamiento." Ahora el Estamento puede hacerse cargo de la clase de servicios por qué se han concedido algunas pensiones, cuando se vé que hay hombres que se presentan con estos títulos. Concluyó, señores, aprobando la redaccion dada á la proposicion.

El Sr. secretario Belda dijo iba á ponerse á votacion el dictámen por no haber quien tomase la palabra.

El Sr. conde de las Navas. Ah, señores, se me habia olvidado decir la fecha que tiene este documento, que es precisamente del año 35 que es lo mas escandaloso. (Aplausos.)

Puesto á votacion el dictámen quedó aprobado. Igualmente lo fueron sin discusion los dictámenes á las adiciones siguientes:

1. Del Sr. Mantilla que dice: »para pagar las pensiones concedidas á las comunidades religiosas, obras pias, y demas establecimientos de beneficencia y socorro de personas menesterosas, se apliquen los fondos de los canonicatos y mitras que vayan vacando." La comision era de dictámen de que no podia aprobarse por ser contraria á la doctrina sentada por el Estamento de que se reunan todos los fondos en una caja, ademas de que la regla 7. no habia sido aprobada.

Otra del Sr. Orense para que al fin del artículo regla 8. se añadiesen las siguientes palabras: »esceptuando las concedidas á las hijas de los que murieron en defensa de la Patria; que deberán seguir gozándolas." La comision esponia ser contraria á lo acordado por el Estamento al votar la regla 8.

Leida la adicion del Sr. Alcalá Galiano concebida en estos términos: »que el gobierno para continuar pagando las pensiones en paises estrangeros haya de publicar los casos particulares en la Gaceta en artículo de oficio." La comision no hallaba inconveniente en que se recomendase al Gobierno esta disposicion.

En este momento entró el señor presidente del consejo de ministros, y pidió se volviese á leer la proposicion. Concluida la lectura tomó la palabra y dijo, se levantó meramente para decir al Estamento que sin ninguna indicacion por su parte el gobierno dió órden para que todas las pensiones que se disfrutan por sugetos que se hallan en paises estrangeros cesasen sino volviesen á España dentro del término que se les señaló; pero me pareece que no es propio del estamento se le obligue al gobierno á poner en artículo de oficio, las escepciones que se hagan en este caso, tanto porque esto no se egecuta en ninguna otra nacion, cuanto que el gobierno está obligado á presentar en cada legislatura las pensiones que haya concedido, y entonces podrán hacerse cargos al gobierno si hubiese abusado del derecho que en esta parte tiene; por lo tanto el gobierno se opone á esta adicion por dos razones; la primera porque en ninguna nacion del mundo se hace, y si se me cita un ejemplo me daré por vencido, y la segunda porque el gobierno tendrá buen cuidado en no abusar de sus facultades.

El Sr. Alcalá Galiano. Aquí hay tambien primera y segunda razon. Primera, el gobierno puede creer que una cosa es ó no propia del estamento y á nosotros nos es lícito creer lo contrario. Segunda: que cuando hice esta proposicion tuve por objeto cortar los abusos por medio de la publicidad, y si esto no es asi, ¿por qué rehuye el señor secretario de estado que se pongan estas escepciones en la Gaceta? Yo no sé á qué atribuirlo, y por lo mismo insisto en la adicion, porque por este medio cortarémos los abusos, pues el temor de la censura pública que es la verdadera responsabilidad que debemos exigir de los secretarios del Despacho, es la que los hará ser cautos y no conceder estas escepciones sino por causas graves. ¿Y qué inconveniente halla el señor presidente del consejo de ministros en que se dé esta publicidad? Por qué la rehuye? Hablemos claro, señores; sino hubiera por qué hacer misterios el gobierno no se opondria á ella; ¿qué tiene de particular que se publiquen las escepciones que por el gobierno se puedan hacer? Si son por causas justas no sé en que pueda fundarse S. S. para oponerse á la proposicion referida.

El Sr. presidente del consejo de ministros. No trato de defender esta cuestion como personal, sino como miembro del ministerio, pues estoy obligado á sostener y defender sus facultades; no se trata de cortar los abusos porque el gobierno no se ha opuesto nunca á presentar las pensiones que se hayan concedido, y entonces es cuando los procuradores del reino pueden hacerle cargos si encontrasen alguna que no hubiera debido conceder. Es una verdad que la publicidad es la que contribuye á cortar los abusos, pero esa publicidad y censura se egerce ya por los representantes de la nacion. Pero se quiere que el gobierno español haga lo que en otros no se hace, y repito me doy por vencido si se me cita un egemplo de que esto se hace en el pais mas libre de mundo, y el gobierno no se opondrá á seguir lo que en otras partes se haga en este particular.

El Sr. conde de las Navas. Segun el giro que ha tomada la discusion no parece sino que hay una cortina que correr ó velo que separar, es decir, que hay una conducta misteriosa de parte del gobierno, y un Procurador celoso no quiere que haya esos misterios.

Muchas veces se nos ha dicho por el gobierno que su conducta es franca y leal, y un digno compañero mio ha hecho la proposicion en cuestion; y si el gobierno la hubiese aceptado de buena fe, claro está que la cuestion hubiera tomado otro giro. Se ha dicho por el Sr. secretario de Estado que si el Sr. Alcalá Galiano citaba un solo hecho que probase en los paises estrangeros se hacia lo que aqui se pretende, S. S. no se opondria á el; y ha añadido ademas que seguiria en esta parte lo que se hiciese en los gobiernos constitucionales: dos veces he oido esta misma proposicion en boca del Sr. secretario de Estado, y desearia que se generalizasen mas los deseos de S. S. imitando en otra parte lo que en aquellos se hiciese, y caminase por una senda mas constitucional que la que se sigue por parte del gobierno. (*Muestras de aprobacion*)

Vamos al asunto en cuestion: dice S. S. que el gobierno no debe dar cuenta de sus operaciones mas que á los procuradores del reino de la inversion de los fondos y de las pensiones que conceda; pero yo creo que por medio de esa publicidad que propone la adicion, podrémos conseguir mas facilmente el evitar los abusos, porque aunque es cierto que en otra legislatura se nos presentará la lista de pensiones, tenemos que acercarnos á la mesa como nos ha sucedido ahora, y examinar un cúmulo de papeles para saber las causas porque se ha concedido una pension, por cuya razon hay una porcion de pensiones de

las que la nacion no sabe sino lo poco que aqui se ha podido decir, y esto es lo que ha querido remediar el Sr. Alcalá Galiano, y lo que yo quiero que se use el lenguaje de la claridad, el pan, pan, y el vino, vino (*risas,*) esto es lo que deseo, que no haya misterios, y que la nacion entera sepa por qué se hacen ciertas exenciones. No se en que se funda el Sr. ministro de Estado para oponerse á la proposicion, por qué rehuye la publicidad, porque no quiere que la nacion tenga noticia de estos casos exencionales, y si dice que los sabrá por sus representantes cuando se examinen los presupuestos, repito que nos sucederá tres cuartos de lo mismo que nos ha sucedido ahora (*risas.*)

Bien conozco que la defensa que S. S. hace es solo por el puesto que ocupa, y es bien seguro que si ocupase los bancos encarnados haria lo que yo hago ahora (el Sr. ministro desde su asiento, nó) No? Tal vez llegará dia en que saltando de los bancos enlutados pruebe lo que acabo de decir.

Yo veo que la proposicion del Sr. Galiano es favorable á los intereses materiales y pecuniarios de la nacion, veo en ella un interes moral y por lo mismo la apruebo.

El Sr. Alcalá Galiano: debo rectificar un hecho, se me ha dicho que cite un ejemplo que pruebe se hace en otra parte lo que aquí se pretende; pues señores, en otros paises se pide al gobierno una lista de las pensiones, esta se imprime y se reparte, por cuyo medio logra la nacion la publicidad que se desea.

El Sr. presidente del consejo de ministros, para rectificar un hecho, 1.º yo he sentado y repito que ningun gobierno representativo está obligado á insertar en un artículo de oficio las personas á quienes concede pensiones. 2.º No ha llegado á mi noticia tampoco se les haya exigido por el cuerpo legislador lo que aqui se pretende, y respecto á lo últimamente espuesto por el Sr. Galiano, el gobierno nunca llegará á dar una lista de las pensiones.

El señor Alcalá Galiano. No contesto al señor Ministro porque no me es permitido volver á tomar la palabra, y S. S. abusa del derecho que le da el reglamento.

El Sr. conde de las Navas: Ha dicho S. S. que ningun cuerpo representativo ha exigido esto del gobierno; es cierto, no hay ningun ejemplo, pero bueno será que empecemos nosotros. (*Risas.*) Si, señores, empecemos nosotros por poner esta barrera que contenga los abusos.

El Sr. Alcalá Galiano: Si me es lícito retiraré la proposicion. (Varios señores: *no, no*)

Despues de un ligero debate se dió el artículo por suficientemente discutido, y quedó desechado el dictámen por 44 votos contra 42.

6.ª Que al párrafo 6.º del artículo 12, se añada, «ó cedidas á tales establecimientos por los que las disfrutaban.» La comision opina que no se puede admitir esta adicion. Aprobado.

7.ª Que en el párrafo 3.º del mismo artículo 12 que habla de los que han muerto en defensa de la libertad, «se comprendan las pensiones por estos justos motivos concedidas á los padres del muerto, ó á sus hermanas solteras.» La comision no halla reparo en que se admita esta adicion. Aprobado.

8.ª «Que nadie pueda disfrutar sino una sola pension.» La comision cree muy conveniente esta adicion a la regla 14.ª Aprobado.

9.ª «Que respecto á las carreras diplomática y consular, en que no hay monte-pio queden vigentes las viudedades concedidas a las viudas y huérfanos de dichas carreras.» La comision cree que no sufriendo descuentos los empleados en estas carreras, deben considerarse como pensiones, segun lo acordado por el Estamento. Aprobado.

10.ª Que á la disposicion 17.ª se añadan estas palabras; «pero continuarán como tales si este se estableció despues de concedida siempre que las viudas y huérfanas se sujeten á los descuentos establecidos en los respectivos reglamentos.» La comision no halla motivo para alterar las disposiciones 16.ª y 17.ª y los reglamentos vigentes en la materia. Aprobado.

11. Que tanto los jubilados y cesantes como los empleados que contra los decretos vigentes hayan cobrado dobles sueldos, sobresueldos, &c., estan obligados á reintegrar al tesoro público las cantidades que hayan recibido de mas.» La comision opina que los que indebidamente hayan cobrado sueldos deben ser castigados segun la ley, pero que esta no es medida propia del presente dictámen Aprobado.

12. Que al fin del artículo 22 se añada «y dos en el último empleo, para optar a la jubilacion de aquel.» La comision no puede recomendarla al Estamento por haber éste manifestado su voluntad en el artículo 33. Aprobado.

13. Que en el artículo 22, despues de las palabras 50 años de edad, se añada «y la soliciten.» La comision la halla justa.

Habiéndose opuesto el gobierno á esta parte del dictámen que defendieron los señores Serrano, Alvarez García, Caballero á Isturiz, fue desaprobada por 51 votos contra 41.

14.ª «Que por el artículo 25 se señale como sueldo á los cesantes la cuarta parte, si llevan 12 años de servicio, la tercera parte si cuentan 16, y la mitad si han servido 20.» La admite la comision. Aprobado.

15. Que en el art. 25. despues de las palabras 30 de diciembre de 1834, se añada: «y por la amnistia concedida en 1832 y sus declaraciones.» Siendo la disposicion 25 de una naturaleza general, no puede admitirse esta adicion sin alterar su base.

Varios Sres. Procuradores y señaladamente el Sr. Presidente del consejo de ministros, hicieron ver cuán injusto seria escluir del beneficio del artículo 25 a los que habiendo sido privados de sus destinos á virtud del real decreto de 1.º de octubre de 1823, fueron repuestos antes del 30 de diciembre de 1834. El Estamento, en consecuencia de estas reflexiones, desechó el dictámen y aprobó la adicion.

16. «Igual abono por entero se hará en el reglamento de retiros del ejército á los militares que hallándose retirados volvieron al ejército en 1823, con motivo de la invasion estrangera, y fueron empleados por los generales ó gobernadores de plazas.» La comision cree que habiéndose retirado los artículos 23 y 34, podrá tener lugar esta adicion en el reglamento que forme el gobierno para esta clase. Despues de un debate muy breve fue aprobado.

17. Que en la regla 6.ª del art. 33, despues de las palabras *el primer grado de jubilacion*, se añada «y sucesivos.» La admite la comision. Aprobado.

18. Que en los artículos en que se trata de empleados con nombramiento real se añadan los de nombramiento de las Córtes.» La comision no halla inconveniente en que se admita esta adicion en las disposiciones 26 y 33. Aprobado.

19. Que al fin del art. 33 se añada como nueva regla la siguiente: «los que tengan retiro como inutilizados en campaña, y pasen á las carreras civiles, elegirán entre este y la jubilacion que les corresponda.» Admitida por la comision. Aprobado.

20. Que en el artículo 33, despues de las palabras *clases civiles*, se añada: «y á los empleados en la hacienda militar.» La comision reproduce lo mismo que ha indicado en el número 16. Aprobado.

21. Que al final del artículo 33 se añada la regla siguiente: «á los militares que hubiesen pasado á las carreras civiles, se les hará en estas el abono de campaña ú otro cualquiera que debidamente justifiquen les corresponde en su anterior empleo ó destino.» La comision la admite con la circonstancia de que los interesados hayan de tener 25 años de servicio efectivo, de que se fijen 6 años por *maximum* de abono. Aprobado.

22. «Que ningun empleado pueda gozar de mayor sueldo que el que corresponde á su empleo y el esceso sea considerado como pension; que los gefes y empleados civiles y militares dejen de percibir los derechos y adealas que ademas del sueldo y verdadera refaccion perciben en algunos pueblos; y que los individuos ú oficinas que en virtud de estas disposiciones queden sin la dotacion suficiente sean dotados por el gobierno y satisfechos por el tesoro público.» La comision opina que la primera parte está prevenida por las leyes y decretos del gobierno, que la segunda no es de sus atribuciones, y bastará llamar la atencion del mismo gobierno hácia ella, y que la tercera está en analogia con las dos anteriores, y por lo tanto debe seguir el mismo rumbo. Aprobado.

23. «Que las reglas de esta ley se apliquen á los empleados existentes en el dia, pero los que lo fueren en adelante no tengan derecho alguno á cesantia ó jubila-

cion hasta haber servido al estado 25 años cumplidos." La comision opina que el espíritu de la presente ley abraza el objeto de la adicion.

24. «Que el gobierno proponga á las Córtes en la próxima legislatura los destinos que deban dar derecho de aqui en adelante á cesantías y jubilaciones á los que entren de nuevo en ellos." La comision no puede menos de admitir esta adicion; y opina que sus disposiciones deben incorporarse en el art. único de esta ley.

De estas dos adiciones (que se leyeron seguidas por su analogía), fue desaprobado el dictámen respecto á la primera y aprobada la primera parte del de la segunda, habiendo retirado la última la comision.

—El Sr. Vice-presidente dijo que mañana se reuniria el Estamento para continuar la discusion de deuda interior, y cerró la sesion á las cuatro.

ESPAÑA.

Zaragoza 5 de mayo.

Capitanía general de Aragon.—Plana mayor.—Tan luego como en virtud de la batida que sufrió el rebelde Manolin en el pueblo de Carcastillo de resultas del encuentro que tuvo con la coluna de carabineros procedente de Tudela, cesó la probabilidad de que este malvado pudiese nuevamente estender sus robos á los pueblos de este Reino limítrofes á la frontera de Navarra, ofició el Escmo. Sr. capitan General de este ejército y Reino al brigadier Linares, gefe de la coluna que salió de esta capital en aquella direccion, previniéndole manifestase á los individuos de la Milicia urbana que la formaban, que regresasen á sus casas todos los que quisieran verificarlo, en el concepto que no les serviria de nota alguna, pues S. E. se hallaba altamente satisfecho de la decision y prontitud con que se habian presentado á secundar sus disposiciones abandonando sus casas y familias, cuando asi lo exigia el urgente motivo que dió márgen á su salida; y habiéndoles el citado brigadier enterado de esta órden, tuvo la indecible satisfaccion de que por unanimidad le fue dada la contestacion siguiente: *Nosotros no volveremos á nuestras casas ni al seno de nuestras familias mientras la patria nos necesite en estos puntos*: cuya bella resolucion puso in continenti en noticia de S. E. que considerando lo mucho que puede esperar la consolidacion del Trono de nuestra inocente Reina de tan dignos defensores de sus imprescriptibles derechos, siempre que nuevas tentativas por parte de sus enemigos exijan nuevamente su presencia en cualquier punto de este Reino, y por otra parte lo imprescindible de no dejar desatendidas las ocupaciones y negocios domésticos pospuestos patrióticamente al interés de la amada Patria, ha dispuesto regresen en su totalidad á esta Plaza en el momento que reciban la órden que con fecha del 2 del corriente ha dirigido al gefe de la brigada.=Lo que de órden S. E. se hace saber al público para su conocimiento y en justo loor de los beneméritos urbanos que componen aquella fuerza.=El G. I. de la P. M.=Tiburcio de Zaragoza.

Córdoba 24 de abril.

Nuestra milicia ciudadana se apresta á la solemnidad del juramento de su bandera para la próxima festividad de los dias de la Reina Gobernadora. Por fin volverá á ondear al frente de las filas de nuestros valientes patriotas el mismo glorioso pendon en torno del cual se reunieran en la anterior época constitucional. Este símbolo sagrado de las libertades patrias concentrará bajo su sombra con el *incaducable* vínculo del juramento á la escogida falange á que se confia principalmente la defensa de las instituciones y la conservacion del órden público. Tan imponente acto deberá circundarse de todo el magestuoso aparato que exigen su importancia y su trascendencia; como compromiso público que contrae la parte activa patriótica de una poblacion en nombre de ella invocando al cielo por testigo. Quizá fuera asequible el que sin gravámen público concurriesen á la augusta ceremonia alguna diputacion ó comisionados de la milicia de los pueblos de la provincia. Esta bandera de la capital puede considerarse como el *Pendon Provincial*, asi como el antiguo pendon nacional de Castilla era el que tenia el primer regimiento de la guardia como bandera coronela y que el glorioso 7 de julio pasó á manos de la milicia nacional de Madrid.

En otras ocasiones ya vimos reunirse en Córdoba destacamentos de la milicia nacional de toda la provincia á fraternizar con la capital; y estas funciones públicas están recomendadas por el decreto que escita á que se fomente el espíritu público.

Justo es recordar con este motivo el particular mérito que en la conservacion de esta bandera ha contraido el regidor constitucional de este Escmo. Ayuntamiento, oficial de la antigua M. N. D. Mariano Mohedano, el cual con inminente riesgo de su existencia guardó fielmente tan sagrado depósito en Ecija adonde le llevaron los sucesos de 823, y sin duda sus nuevos compañeros no le olvidarán al lograrse que la enseña que custodió tan fielmente vuelva á verse arbolada de nuevo.

Nos parece tambien que las circunstancias que han concurrido á la conservacion del glorioso símbolo debieran consignarse en una informacion formal para memoria.

En debido obsequio al bello sexo de nuestra capital es justo recordar el que esta bandera fue bordada por las señoritas cordobesas, especialmente por la Escma. Sra. duquesa de Rivas y su hermana, y por la Sra. doña Magdalena Alfonso de Sousa Portugal, hermana del Escmo. Sr. marques de Guadalcazar.

—La Milicia rural sigue demostrando lo útil que es esta institucion. Cuatro ladrones que empezaban á hacerse temibles han sido presos por los milicianos rurales del distrito del Nordeste.

Otros dos que mataban las reses para vender las pieles han sido presos (con la muger que les servia de agente) por los del distrito del Nordeste. Sin duda los rurales serán tambien invitados á presenciar la solemnidad del juramento de la bandera.

Parece probable el que nuestro Córdoba tenga tambien Milicia de artillería asi como la tienen las demas capitales de Andalucía, y aun algunos pueblos subalternos litorales. Ademas de lo oportuno que es el que la Milicia pueda constituir así por si misma un elemento militar completo, es tambien en ventaja general el que se generalice un arma tan numerosa en los paises estrangeros, de que tanto escaseamos en España, cuya instruccion es tan complicada, y de la que en el dia dependen los resultados de la batallas.

PALMA.

Orden de la plaza para el 15 del corriente.

Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial.
De órden del Escmo. Sr. general gobernador—Juan Coll.

Avisos de autoridades.

El M. I. Sr. Intendente subdelegado de rentas de esta provincia, ha dispuesto que á las cuatro de la tarde del viérnes 15 del corriente, en esta Real Aduana se proceda al público encante y remate de varios géneros decomisados procedentes de aprensiones hechas por este resguardo. Palma 11 de mayo de 1835.=Por mandado de S. S.=Bartolomé Sureda y Servera escribano.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones despachadas el 13 del corriente.

Para Iviza el javeque san Juan, su patron don Lorenzo Salvadó, con mulas y géneros. Para Almería el laud san José, su patron Bartolomé Roselló, con corteza de pino.

Avisos de particulares.

En 18 del presente, D. Juan Gamundí Pro.. preceptor público de latinidad, dará principio á la clase de análisis gramatical y filosófica aplicada, práctica y comparativamente á las lenguas mallorquina, castellana y latina. Las esplicaciones se harán en castellano, espresándose en el ensayo práctico las calidades que necesariamente tienen las palabras consideradas como partes de la oracion ó del discurso, las razones porque las tienen y el diferente dialecto en las tres. En las traducciones latina y castellana y en las composiciones en una y otra, darán los alumnos las esplicaciones ideológicas concretadas á las figuras gramaticales y oratorias y demas pormenores del lenguage. Los que quieran asistir podrán avistarse con el profesor que vive manzana 127, núm. 27.

—Historia del cólera morbo asiático, que contiene su orígen, progresos, síntomas, pronóstico, causas, precauciones sanitarias, examen de los varios metodos curativos que se han publicado, disposiciones personales y método curativo que debe seguirse. Por D. Francisco Javier Ribera y Aravit. licenciado en cirujía-médica, impreso en Barcelona.—á 6 rs. vn.=El triunfo de la cirujía-médica, por el mismo autor, á 2 rs. vn.—Estas obras se hallan de venta en la librería de Antonio Noguera, junto á la cadena de Cort.

—En la tienda de papel sita en la cuesta *d' Embrós* se venden longanizas de Vich. En la misma se vende vino rancio de superior calidad.

=Está para alquilar el primer piso de la casa núm. 2, manzana 1, junto á la cadena de Cort: darán razon en esta imprenta.

—En la misma la darán tambien de quien tiene media casa para alquilar.

=El laud Vírgen de los Desamparados, al mando del capitan Gabriel Rullan, el saldrá miércoles 20 del corriente para Alicante y Cartagena: admite carga y pasageros. Darán razon en la calle de los Fideos núms. 15 y 16.

Teatro.

Hoy se ejecuta el drama nuevo en este teatro en 3 actos titulado *María ó la niña abandonada*. Intermedio de baile, y el sainete nominado *El castigo de la miseria*.

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.